

4.22 TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.-

1º) En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento impone la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas u elementos similares con finalidad lucrativa. Su exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2º) El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública o bienes de uso público, incluidos su vuelo, mediante la instalación o colocación de terrazas, de palcos, sillas y sillones y demás elementos auxiliares que constituyen el objeto de esta ordenanza.

3º) La obligación de contribuir o devengo nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicia, si se hiciera sin la oportuna licencia.

4º) No estará sujeto a esta tasa la ocupación, debidamente autorizada, de terrenos de dominio público realizada mediante la colocación de carteles móviles indicadores y elementos de decoración u ornato en comercios de hostelería y restauración ubicados junto a la puerta del establecimiento, siempre que éstos queden recogidos en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de apertura del mismo.

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local mediante la ocupación del mismo con alguno de los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

Artículo 3º.-

1º) La presente tasa tomará como base de gravamen los metros cuadrados de superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de la ordenanza y la categoría de la vía pública donde radique el aprovechamiento.

A efectos del cálculo de la tasa, se entenderá que una mesa estándar con cuatro sillas ocupa una superficie aproximada de 2,25 m² y una mesa con dos sillas ocupa una superficie de 1,5 m², salvo prueba en contrario.

2º) Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	CATEGORÍA CALLES EUROS/M ²	
	1ª, 2ª y 3ª	4ª, 5ª y 6ª
a) Los fijos, por cada año	59,32	42,61
b) Los temporales, por meses naturales	6,98	4,15
c) Los ocasionales, por día	0,457	0,284

Las precedentes tarifas se aplicarán para cada clase de aprovechamiento, de tal forma que los aprovechamientos fijos se liquidarán por trimestre o fracción, los temporales por meses naturales y los ocasionales por días, sin que en ningún caso el total exceda de 30 días.

NOTA: Las cuotas resultantes por aplicación del apartado c) no podrán en ningún caso ser inferiores a 17,07 euros.

Por la ocupación de la vía pública con sillas, sillones y palcos para contemplar los desfiles y cabalgatas, se satisfará:

	EUROS
a) Por una silla	0,777
b) Por un sillón	1,063
c) Por cada silla o sillón colocado en el palco	1,558

3º) Para la aplicación del apartado 2º) anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Por la utilización de toldos, sombrillas, paravientos o maceteros y otros elementos de decoración, anclados, apoyados o que vuelen sobre la vía pública, siempre que sea de forma individual, es decir, sólo toldos, ó solo paravientos, etc., a la cuota resultante por aplicación de los epígrafes anteriores se le aplicará un incremento del 20%.
- Cuando los elementos anteriores se utilicen de forma conjunta (ejemplo: sombrillas y maceteros), a la cuota resultante se le aplicará un incremento del 30%.
- Si se autorizase que alguno de dichos elementos no se retirasen de la vía pública una vez cerrado el establecimiento, a la cuota resultante se le aplicará un incremento del 40%.

4º) Si se autorizase la instalación de terrazas en la calzada, se tendrá en cuenta lo siguiente:

	EUROS	
a) Hasta los primeros 6 m ² se incrementará al año	1. En calles de 1ª categoría	321,81
	2. En calles de 2ª categoría	292,90
	3. En calles de 3ª y 4ª categoría	222,80
b) En los núcleos de Torrellano, El Altet, Las Bayas, La Hoya, La Marina o de cualquier otra pedanía, hasta los primeros 6 m ² , se incrementará al año	1. En calles de 1ª y 2ª categoría	107,29
	2. En calles de 3ª y 4ª categoría	82,50
	3. En calles de 5ª y 6ª categoría	66,41
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los que la ocupación exceda de 6 m² abonarán las tarifas contenidas en los apartados anteriores a) y b), pero incrementadas a razón de un 15% por cada metro o fracción que supere la citada longitud. <p>Estas cantidades serán prorrateadas por trimestres en el caso de que la ocupación sea por un período inferior a un año.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las obras de acondicionamiento de dicha terraza, es decir, la colocación de tarima y vallas protectoras, así como la retirada de las mismas y posterior vuelta a su estado original de la calzada, serán por cuenta del interesado. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se depositará una fianza de 203 euros, con el fin de garantizar la vuelta al estado original de la calzada, una vez concluida la ocupación. 		

Artículo 4º.- Normas de Gestión.

1º) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado, salvo en los supuestos de altas ó bajas de carácter anual prorrogable que se prorratearán por trimestres naturales.

2º) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie y unidades que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3º) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, informándose de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, informándose una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4º) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público.

5º) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6º) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por el mismo período mientras no se acuerde la no renovación o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. No se entenderá prorrogada tácitamente la autorización si no se está al corriente en el pago de las tasas derivadas de la ocupación.

7º) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del siguiente mes de su presentación, procediendo, en su caso, la devolución de las cantidades abonadas pertenecientes a los meses no disfrutados. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8º) Las ocupaciones de dominio público sujetas a esta tasa que se efectúen sin la preceptiva autorización municipal previa, o excediéndose de ella, dará lugar a la adopción de medidas de restauración del orden infringido y a la imposición de sanciones previstas legalmente. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, se practicará la liquidación de la tasa que proceda. En el caso de que las ocupaciones pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la liquidación practicada, sin que el pago suponga el otorgamiento de la autorización.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1º) La obligación de pago de la presente tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
- c) Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial sin haberse solicitado la correspondiente licencia, el devengo de la tasa se entenderá producido desde la fecha en que la Administración conozca la circunstancia, y por un período mínimo de un mes.

2º) El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante la oportuna liquidación facilitada por el departamento correspondiente de este Ayuntamiento, que se abonará en cualquier entidad financiera colaboradora, pero siempre antes de efectuarse el correspondiente aprovechamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, se abonará por trimestres naturales en los plazos establecidos en el calendario fiscal que anualmente será aprobado por el Ayuntamiento.

3º) En el caso de desistimiento:

- a) Si el interesado desiste de la solicitud formulada con anterioridad a la concesión de la licencia vendrá obligado a ingresar la cantidad de 30 euros en concepto de tramitación administrativa.
- b) Si el interesado, con anterioridad a la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, renuncia a la licencia concedida, vendrá obligado a ingresar el 25% de la cuota tributaria que resulte de aplicación, con un mínimo de 30 euros en concepto de tramitación del expediente.
- c) Iniciado el aprovechamiento autorizado, la no utilización del uso privativo o aprovechamiento especial autorizado, no generará el derecho a devolución del importe satisfecho.

Artículo 6º.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7º.-

Será causa de revocación de la autorización el impago de dos o más recibos, previa audiencia del interesado.

Artículo 8º.- Reducción de las tarifas

Tendrán derecho a una reducción del 80% de las cuotas del cuadro de tarifas regulado en el artículo 3º de esta ordenanza, los titulares de ocupaciones de la vía pública con el mobiliario que en ella se menciona cuando que resulten afectados por obras de infraestructuras de duración superior a tres meses en un radio inferior a 30 metros, previo informe del técnico municipal o directores de obra, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- Que la duración de dichas obras sea superior a tres meses.
- Que durante dicho período o superior y de forma ininterrumpida se efectúe el corte total en uno o en los dos sentidos de la circulación rodada y además se produzca una reducción del espacio destinado a los peatones o alteración y destrucción del firme o pavimentado de las aceras, dificultando el acceso a dichos locales.
- La concesión de la reducción, se prorrateará por días en función del tiempo de duración de las obras y su concesión siempre requerirá la previa solicitud del interesado, así como el informe de los técnicos municipales o directores de las obras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha

modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2012 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2016 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2016, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será

de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en el mes de Noviembre de 2017, y, será de aplicación a partir de su entrada en vigor que se producirá al día siguiente de la publicación de su texto íntegro, el de la modificación, en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO CUARTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.